

## Hecho Relevante de PYME BANCAJA 5 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **PYME BANCAJA 5 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- De acuerdo con lo manifestado en el hecho relevante de 4 de febrero de 2009, se llevó a cabo la modificación del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado por el Fondo.
- De conformidad con lo anterior, los siguientes apartados del Folleto Informativo del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
<p><b>3.4.4.1</b> <b>Módulo</b> <b>Adicional</b></p>	<p><b>Cuenta de Tesorería.</b></p> <p>Tal y como ya se había indicado en el hecho relevante de 4 de febrero de 2009, el día 3 de febrero de 2009, se procedió al traslado de la Cuenta de Tesorería del Fondo a Confederación Española de Cajas de Ahorro (“CECA”), mediante la subrogación y novación modificativa no extintiva del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado con Bancaja.</p> <p>A consecuencia de lo anterior, el párrafo tercero de este apartado se entenderá modificado por lo siguiente:</p> <p>(i) Tipo de interés de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>El tipo de interés nominal anual de la Cuenta de Tesorería es variable diariamente el igual al tipo medio de operaciones de depósito interbancario en euros a día, publicado cada día por el Banco de España, menos 0,35 puntos porcentuales.</p> <p>(ii) Compensación de intereses a satisfacer por Bancaja.</p> <p>BANCAJA tiene el compromiso irrevocable (y a efectos de compensar al Fondo por la diferencia entre el tipo de interés de la nueva Cuenta de Tesorería en CECA y el tipo de interés que venía recibiendo el Fondo por la Cuenta de Tesorería en BANCAJA) a abonar al Fondo un importe equivalente a la diferencia, caso de ser positiva, entre (i) los intereses diarios que le hubieran correspondido al Fondo por el saldo diario de la Cuenta de Tesorería calculados al tipo de interés nominal conforme al contrato original del Contrato de Cuenta de Tesorería (esto es, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos) y (ii) los intereses diarios devengados por el saldo diario de la nueva Cuenta de Tesorería aperturada en CECA conforme al nuevo tipo de interés nominal establecido (en adelante dicho importe la “compensación de intereses”).</p> <p>El cálculo de la liquidación de las cantidades debidas por BANCAJA será llevada a cabo por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, quien lo comunicará BANCAJA, debidamente justificada, al vencimiento de cada periodo de devengo, para su abono en el día hábil inmediatamente posterior.</p> <p>(iii) Aval a primer requerimiento de CECA.</p> <p>CECA (avalista) otorgó garantía a primer requerimiento en favor del Fondo (beneficiario) en virtud del cual, CECA pagará a primer requerimiento de la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, cualquier cantidad que resulte de las obligaciones de pago asumidas por BANCAJA (avalado) bajo el compromiso de compensación de intereses descrito anteriormente hasta un importe máximo de seiscientos mil (600.000,00) euros, cantidad que resulta de aplicar el diferencial máximo histórico, a la firma del Contrato de subrogación, entre los diferentes tipos de interés de liquidación, descritos anteriormente,</p>

Apartado	Descripción
	<p>sobre una estimación del saldo máximo que llegaría a tener la Cuenta de Tesorería, manteniéndose constante durante un periodo de devengo de intereses.</p> <p>De esta forma y en concreto, la obligación garantizada por el aval a primer requerimiento es el pago puntual por BANCAJA de su obligación de pago al Fondo de las cantidades resultantes conforme al párrafo precedente de la esta cláusula (en adelante, la “Obligación Garantizada”).</p> <p>La garantía se presta por CECA con el carácter de solidaria y con renuncia expresa y irrevocablemente a los beneficios de orden y excusión.</p> <p>El requerimiento de pago de la cantidad que resulte podrá hacerse de forma total o parcial, permaneciendo subsistente en este último caso, y hasta su vencimiento, la garantía otorgada.</p> <p>La garantía se mantendrá en vigor hasta la primera de las siguientes fechas: (i) aquella fecha en la que CECA perdiera las calificaciones de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y Moody’s, respectivamente, para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada; o (ii) la fecha en que el BANCAJA (avalado) tuviera nuevamente las calificaciones de F1 (o superior) y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y Moody’s, respectivamente, para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada; o (iii) la fecha en la que CECA dejare de tener la Cuenta de Tesorería; o (iv) cuando concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste.</p>

- En relación a la comunicación de hecho relevante de 26 de diciembre de 2008, relativo al descenso por Fitch Ratings de la calificación crediticia a corto plazo de Bancaja a F2 desde F1, y en concreto al Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos del que Bancaja es contraparte como Agente de Pagos, se comunica que la continuidad de Bancaja como Agente de Pagos con la citada calificación crediticia de F2 no tiene impacto negativo en las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch Ratings, por lo que no se llevó a cabo las medidas contempladas para el caso de descenso de la calificación de la deuda a corto plazo por debajo de F1 y se procederá a modificar los términos del citado Contrato para recoger la calificación F2 como calificación a corto plazo mínima requerida para la continuidad del Agente de Pagos en consonancia con el criterio vigente de Fitch Ratings.

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 29 de mayo 2009.

Mario Masiá Vicente  
Director General